

Constancia secretarial. A despacho de la señora Jueza, demanda que correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar Sírvase proveer.

Pasa a Jueza. 21 de noviembre de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2187

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

- i. Revisada la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, pese a que **NO** se presentó con un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que, reposa la información suficiente para tramitar la demanda, por lo que el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. A este asunto se le ofrecerá el trámite contenido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I del C.G.P, en lo tocante a los procesos verbales.
- iii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.
- iv. Finalmente, se pone de presente que la demanda será admitida como cancelación de registro civil de nacimiento, que **NO** de nulidad de registro civil, en tanto el segundo de los trámites, exige la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 104 del Decreto 1260 del 1970, de las cuales **no** se hizo referencia, ni se dio cuenta en el libelo de la demanda y, tampoco se desprende de los supuestos fácticos narrados en la misma, la existencia de alguna de dichas causales, pues de lo que se da cuenta es de la existencia de 2 registros civiles de nacimiento de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, promovida por GISETH VALENTINA OCAMPO RAMOS, valida de apoderado judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título I del C.G.P. y art. 368 ibídem *-Proceso Verbal-*

TERCERO. DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes.

a) **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva previo el trámite que corresponda y a partir de las huellas plantares y dactilares que deben obrar en cada uno de los expedientes o cartillas correspondientes a: GISETH VALENTINA OCAMPO RAMOS y/o GISELLE VALENTINA BARRIOS RAMOS, **INFORMAR**, en un término **que no supere DIEZ (10) DÍAS**, si estas corresponden a la misma persona, aunque existan dos registros civiles de nacimiento identificados así:

- Registro civil de nacimiento de GISETH VALENTINA OCAMPO RAMOS, con indicativo serial No. 30618205 y número de identificación 001023 asentado en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, el 30 de octubre del 2000, en el que se lee que nació en Cali el 23 de octubre del año 2000 y que su progenitora es GLORIA AMPARO RAMOS GARCIA y su progenitor ALEXANDER OCAMPO.

- Registro civil de nacimiento de GISELLE VALENTINA BARRIOS RAMOS, con indicativo serial No. 30889746 y número de identificación T 4 Z -0251613 asentado en la Notaría Once del Círculo de Cali, el 23 de octubre del 2001, en el que se lee que nació en Cali el 23 de octubre del año 2000 y que su progenitora es GLORIA AMPARO RAMOS GARCIA y su progenitor EDINSON BARRIOS BOLAÑOS.

De no ser posible rendir el informe aquí pedido, deberá la autoridad nacional informar las razones fácticas y jurídicas que lo impiden.

b) Remitir copia digital de los documentos antecedentes que sirvieron de base para asentar los siguientes registros civiles de nacimiento.

- Registro civil de nacimiento de GISETH VALENTINA OCAMPO RAMOS, con indicativo serial No. 30618205 y número de identificación 001023 asentado en la Notaría Sexta del Círculo de Cali.

- Registro civil de nacimiento de GISELLE VALENTINA BARRIOS RAMOS, con indicativo serial No. 30889746 y número de identificación T 4 Z -0251613 asentado en la Notaría Once del Círculo de Cali.

c) Informar en el mismo periodo, el estado del trámite de solicitud de cédula de ciudadanía de la accionante y remitir copia del trámite surtido hasta el momento, así como los documentos antecedentes con el que se está surtiendo dicho trámite e indicar, si es posible, de acuerdo a las huellas plantares y dactilares tomadas a GISETH VALENTINA OCAMPO RAMOS y/o GISELLE VALENTINA BARRIOS RAMOS al momento de solicitud del documento de identificación corresponden a la misma persona que aparece registrada en los registros civiles de nacimiento arriba relacionados.

d) **REQUERIR** a la parte demandante, para que en un término no superior a **ocho (8) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte, en caso de existir, registros civiles de matrimonio de GLORIA AMPARO RAMOS GARCIA y ALEXANDER OCAMPO y, GLORIA AMPARO RAMOS GARCIA y EDINSON BARRIOS BOLAÑOS, así como las constancias del libro de varios con las anotaciones válidas para matrimonio y unión marital de hecho.

Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estado de este proveído

CUARTO. DECRETAR como pruebas las documentales arrimadas a esta causa, de las que se calificará su valor probatorio en el momento procesal oportuno.

QUINTO.RECONOCER personería jurídica al abogado ALBERTO URREGO HOYOS, CON T.P No. 57.807 del C. S de la Judicatura en los términos del memorial poder otorgado.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9589da18badb36452d4e7b17cb72eaa73e5bfa19c913873848bc6edd8676eb**

Documento generado en 22/11/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>